



## Consecuencias legales y fiscales del proceso de Reconversión Monetaria

Alfredo J. Martínez G.  
Socio de T&Lconsultores

I Foro del Ideprocop sobre  
Reconversión Monetaria  
Viernes 19/10/2007



# Agenda

---

- Introducción;
- Abreviaturas;
- Normativa legal aplicable;
- Aspectos temporales;
- Objetivos y ente regulador;
- Sobre la denominación de la moneda;
- Sobre los cheques;
- Sobre los contratos;
- Sobre los bienes ofertados en Bolívares;



# Agenda

---

- Sobre la reexpresión y el redondeo;
- Sobre los aspectos contables;
- Sobre los aspectos tributarios;
- Sobre las especies fiscales y otros;
- Sobre las sanciones;
- Plan de trabajo;
- Frase final.



# Abreviaturas

---

- BCV: Banco Central de Venezuela;
- CNV: Comisión Nacional de Valores;
- INDECU: Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario;
- PCGA: Principios de Contabilidad de General Aceptación;
- MILCO: Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio;
- SENIAT: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria;



# Abreviaturas

---

- SUDEBAN: Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.



# Normativa legal aplicable

- Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reconversión monetaria.
- Resolución N° 07-06-02 del BCV: “Normas que rigen la reexpresión monetaria y el redondeo”;
- Lineamientos tecnológicos para la adaptación de los sistemas y tecnologías de información basados en la reconversión monetaria: Guía de Junio 2007, modificada en Octubre 2007.
  - No es una norma jurídica, se trata de una guía preparada por el Banco Central de Venezuela que puede facilitar las modificaciones requeridas a nivel de sistemas más no es obligatoria su adopción o seguimiento.



# Normativa legal aplicable

- Resolución N° 07-07-04 del BCV: *“Resolución mediante la cual se establecen las reglas aplicables al cheque en el proceso de reconversión monetaria”*;
- Resolución N° 07-09-01: *“Resolución relativa a los documentos que se presenten ante Registros y Notarías y al tratamiento del precio de las acciones que se cotizan en el mercado bursátil”*;
- Resolución N° 07-09-01: *“Resolución relativa a los documentos que se presenten ante Registros y Notarías y al tratamiento del precio de las acciones que se cotizan en el mercado bursátil”*;
- Resolución N° 300 del MILCO: *“Precios regulados de bienes y servicios en Bs.F.”*



# Aspectos temporales

- La reconversión monetaria entrará en vigencia el 01/01/2008;
- A partir del 01/10/2007 todas las ofertas de bienes y servicios deberán indicarse en bolívares actuales y en bolívares fuertes;
- Esta doble expresión no es aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales y que sean protocolizados o autenticados ante los Servicios Autónomos de Registros y Notarias;
- Tampoco es aplicable a la oferta pública de acciones si se muestra, exhibe, oferta o expone a través de medios de cómputo;



# Aspectos temporales

- Con la entrada en circulación de los bolívares fuertes, esto es, a partir del 01/01/2008, las ofertas de bienes y servicios deberán seguirse indicando tanto en bolívares actuales como en bolívares fuertes, será el BCV quien determinará hasta cuando deberá seguirse mostrando de esta forma.
- La etapa transitoria de uso como moneda de curso legal del bolívar actual y del bolívar fuerte durará al menos seis (6) meses;
- En la etapa transitoria pueden usarse también una combinación de las dos monedas;



# Aspectos temporales

- A partir del 01/01/2008, el precio para la cotización y cierre de operaciones de títulos valores que se cotizan en el mercado bursátil, se expresará al menos en dos (2) decimales, sin perjuicio que pueda usarse un número mayor de decimales si así lo requiere la costumbre en la materia;
- Una vez finalizada esta etapa, dejarán de ser moneda de curso legal los denominados bolívares actuales;
- Se desconoce el lapso de tiempo de que se dispondrá para canjear en el Banco Central de Venezuela los bolívares actuales por los bolívares fuertes.



# Objetivos y ente regulador

---

- Fortalecer la moneda;
- Mayor eficiencia en el sistema de pagos al usar cifras más pequeñas;
- El Banco Central de Venezuela quedó facultado para regular mediante Resoluciones, todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria;
- Todos los demás integrantes de los poderes públicos deberán, dentro de sus competencias, brindar el apoyo requerido por el Banco Central de Venezuela, especialmente: la Defensoría del Pueblo, INDECU, SUDEBAN, SENIAT, CNV y Superintendencia de Seguros.



# Sobre la denominación de la moneda

- Nuestra moneda se seguirá denominado : bolívar;
- Temporalmente, esto es, mientras continúen en circulación billetes y monedas con la escala actual, se le adicionará el adjetivo: FUERTE;
- El bolívar fuerte se representará así: Bs.F.;
- El signo monetario tendrá tres (3) ceros menos;
- Bs. 1.000 actuales constituirán Bs.F.1;
- Los billetes y monedas que no son hoy de curso legal, tampoco lo serán a los fines de la reconversión monetaria.



# Sobre los cheques

---

- Cheques emitidos antes y pendientes de cobro al 01/01/2008, se entenderán inmediatamente reexpresados a Bs.F;
- No se requiere que el librador utilice la expresión Bolívares Fuertes o el símbolo: Bs.F, no será causal de devolución o invalidación del cheque emitido;
- La Cámara de Compensación procesara cheques emitidos antes del 01/01/2008 hasta el 31/01/2008, a partir del 01/02/2008 sólo podrán cobrarse por taquilla;
- No se requiere cambiar la chequera al 01/01/2008, puede seguirse usando aquellas emitidas antes de esa fecha.



# Sobre los contratos

---

- Los contratos suscritos antes del 01/01/2008 y que continúen en vigencia luego de esa fecha, no deben ser sustituidos o suscritos nuevamente;
- Si el contrato es celebrado a partir del 01/01/2008, si debe necesariamente expresarse en Bolívares Fuertes si que sea necesario que se le coloque el adjetivo: Fuertes.



# Sobre los bienes ofertados en Bolívares

- Si para el 01/01/2008 se dispone de bienes cuyo precio está expresado aún en bolívares actuales, se entenderá que el precio está reexpresado en bolívares fuertes,
- No es obligatorio indicar en el envase o envoltorio las dos expresiones (bolívares y bolívares fuertes) o los dos símbolos (Bs. y Bs.F.) a partir del 1ero. de octubre de 2007 ni del 1ero. de enero de 2008;
- A partir del 1ero. de enero de 2008, todo producto cuyo precio de venta al público esté regulado por el Ejecutivo Nacional, deberá tener dicho precio impreso en el envase o envoltorio expresado en la nueva escala monetaria, esto es, en bolívares fuertes;



# Sobre los bienes ofertados en Bolívares

---

- Si al 1ero. de enero de 2008 se encuentran a la venta bienes muebles que tengan marcado en su envase o envoltorio el precio en bolívares actuales, dicho precio se entenderá automáticamente reexpresado en bolívares fuertes, por lo que no es necesario proceder al remarcaje de precios.



# Sobre la reexpresión y el redondeo

- Por reexpresión se entiende:

La división del precio de los bienes y servicios e importes monetarios expresados en bolívares actuales entre 1.000.

- Dispone el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto-Ley de reconversión monetaria lo siguiente:

*“El redondeo de toda fracción resultante de la reexpresión a que se contrae el presente artículo que sea inferior a cero coma cinco (0,5) céntimos será igual al céntimo inferior; mientras que el de toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos será igual al céntimo superior.”*



# Sobre la reexpresión y el redondeo

---

- Salvo que se trate de:
  - Combustibles de uso automotor;
  - Gas licuado de petróleo (GLP) que se comercializa a granel;
  - Servicios de agua, electricidad, gas metano, tecnología e internet;
  - Acciones que coticen en el mercado bursátil.
- En estos casos será necesario reflejar al menor tres (3) decimales.
- Cuando se trate de tipos de cambio, será el número de decimales que corresponda según sea el tipo de divisa de que se trate, esta determinación la efectuará el Banco Central de Venezuela en su página web;
- En el caso de la Unidad Tributaria, se usarán los tres (3) decimales que resulten del cálculo;



# Sobre los aspectos tributarios

---

- La Unidad Tributaria vigente debe expresarse en tres decimales y no en dos, como es la regla general;
- A partir del 01/01/2008 deben expresarse en Bolívares Fuertes:
  - Libros de compras y ventas del Impuesto al Valor Agregado;
  - Comprobantes de retención de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según sea el caso;
  - Facturas, notas de débito, notas de crédito, etc.;
  - Resumen anual de retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta;
  - Estimación de personas naturales receptoras de sueldos y salarios (ARI);
  - Libros requeridos por el sistema de ajuste por inflación inicial y regular;
  - Relación anual de retenciones;
  - Otros.



# Sobre los aspectos tributarios

---

- A los fines de enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a 12/2007 así como las retenciones de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2007, el responsable deberá enterar el tributo de la misma forma como lo hace hoy en día, salvo que deberá reexpresar todos los valores en Bs.F., todo esto salvo que el SENIAT facilite nuevos formularios o efectúe modificaciones en su portal para adaptarse al proceso de Reconversión Monetaria;
- Si la determinación de rentas de períodos irregulares o civiles que se iniciaron antes del 01/01/2008, debe hacerse durante el año 2008, se entiende que se reexpresará en Bs.F., salvo que la Administración Tributaria disponga otra cosa;



# Sobre los aspectos tributarios

- Si se emitió una factura o cualquier documento equivalente durante el año 2007 y se requiere emitir una nota de crédito o una nota de débito o ya sea que se requiera de una nueva factura que sustituya a la anulada, todo ello a partir del 01/01/2008, se entiende que debe hacerse en Bs.F.;
- Las máquinas fiscales no requerirán ajustes, pues los montos de la transacción que introduzca el operador deberá hacerse en Bs.F.;
- No es obligatorio emitir facturas en las dos expresiones monetarias (bolívares y bolívares fuertes) ni realizar modificaciones en las facturas como consecuencia del proceso de reconversión monetaria;



# Sobre los aspectos tributarios

---

- Si se emitió una factura o cualquier documento equivalente durante el año 2007 y se requiere emitir una nota de crédito o una nota de débito o ya sea que se requiera de una nueva factura que sustituya a la anulada, todo ello a partir del 01/01/2008, se entiende que debe hacerse en Bs.F.;
- Las máquinas fiscales no requerirán ajustes, pues los montos de la transacción que introduzca el operador deberá hacerse en Bs.F.;
- Los Estados y Municipios deberán ajustar también todos los aspectos que resulten de la determinación y cumplimiento de las formalidades de los tributos de su potestad;
- Lo mismo ocurre con las contribuciones parafiscales, tributos competencia de entes diferentes al SENIAT y con los aportes dinerarios.



# Sobre las especies fiscales y otros

---

- El papel sellado, los timbres fiscales, sellos postales y/o estampillas así como otras especies fiscales deberán seguirse usando hasta su agotamiento, siendo que su valor deberá reconocerse a partir del 01/01/2008 en la escala del bolívar fuerte;
- Todas las expresiones en moneda nacional contenidas en cualquier normas jurídica de rango legal y sublegal, así como actos administrativos de efectos particulares, decisiones judiciales, instrumentos negociables así como cualquier otro instrumento que produzca algún efecto legal, vigentes antes del 01/01/2008, deberán ser reexpresadas en bolívares fuertes a partir de esa fecha.



# Sobre las sanciones

- El Decreto-Ley dispone una sanción general, esto es, aplicable por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del mismo, de 10.000 Unidades Tributarias o Bs. 37.632.000 al valor de la Unidad Tributaria actual (1 U.T. = Bs. 37.632), esta multa será aplicada por el INDECÚ;
- En sus disposiciones transitorias se incluye una multa equivalente al cuádruple de la cantidad cuya aceptación se haya rehusado, aplicable a aquellas personas de derecho público y privado que se nieguen a recibir los bolívares actuales;
- La multa sería impuesta por el INDECÚ;
- Sobre la ilegalidad de estas sanciones.



# Plan de trabajo

---

- Adaptar el material publicitario e informativo, tarifarios y similares contentivos de las ofertas de los precios de bienes y servicios, para distinguir los precios en Bolívares (Bs.) y Bolívares Fuertes (Bs.F.), todo ello para el 01/10/2007.
- Es recomendable que se comience inmediatamente a efectuar las siguientes tareas, las cuales deben estar **necesariamente** cumplidas para el 01/01/2008, a saber:
  - Adaptación del sistema informático de facturación;
  - Modificación del sistema informático contable;
  - Modificación del sistema informático de nómina;
  - Adaptación del sistema de emisión de cheques;
  - Adaptar las normas y procedimientos de la empresa;



# Plan de trabajo

- Es recomendable que se comience inmediatamente a efectuar las siguientes tareas, las cuales deben estar **necesariamente** cumplidas para el 01/01/2008, a saber:
  - Modificación del sistema de emisión de comprobantes requeridos por las normas jurídico tributarias, tales como:
    - Comprobante de retención de Impuesto Sobre la Renta;
    - Comprobante de retención de Impuesto al Valor Agregado;
    - Relación anual de retenciones;
    - Resumen anual de retenciones;
    - Otros.
  - Disponer de planes alternativos antes fallas de la plataforma tecnológica;
- Se recomienda realizar una campaña informativa de carácter institucional entre todos los trabajadores de la empresa;



## Frase final

---

*“Si quieres saber el valor del dinero, trata de conseguirlo prestado”.*

Benjamin Franklin.

*“Cuando se trata de dinero, todos son de una misma religión”.*

Francois Voltaire.



<http://www.tlconsultores.com>

**GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN**

**EMAIL: [alfredo.martinez@tlconsultores.com](mailto:alfredo.martinez@tlconsultores.com)**

**Master: (58) 212.951.6917**